

**LISTADO DE PASAJEROS**

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	David Esteban Blundon	115768637
2	Julian Esteban Salazar	1047465841
3	Carlos Mauricio Gonzales	70404017
4	Viviana Duque Arias	1038408088
5	Zaira Meza Pedraza	1006117875
6	Jhon Alexander Gomez	70404693
7	Franco Lopez Cardona	15387673
8	Lizeth Johanna Gomez	1038413320
9	Wilson Sevny	1038409732
10	Juan Paul Zuluaga	1038407049
11	Francisco Duncan Sevny	70407546
12	Juan Fernando Marin	70404310
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

CONTRATO N°

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – GRUPO

Entre los suscritos a saber JOHN MARIO GARCIA CORREA identificado con C.C. N° 8.127.673 quien actúa como Representante Legal de TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, y el(a) Señor(a)

JUAN FERNANDO MARÍN CARDENAS identificado(a) con C.C. Y/O NIT No. 70909310 quién actúa como Representante de un grupo de usuarios.

Se ha celebrado el presente contrato de TRANSPORTE DE PASAJEROS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014. PRIMERA: -EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbus con capacidad de 15 pasajeros, de placas GTW 993 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. SEGUNDA: El lugar de origen es el Municipio de Medellín, siendo el destino Alto de Letras el día 25 del mes de Junio de 2022 y con regreso el día 27 del mes de Junio de 2022. TERCERA: El valor de este contrato es la suma de \$

CUARTA: Se obliga al CONTRATANTE a que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje, igualmente propenderá por el cuidado del vehículo donde son transportados. QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 23 de Junio de 2022

Juan Fernando Marín C.

CONTRATANTE

C.C: 70909310

DIRECCION: Calle 24 N° 36-36 Manzana 11

TELEFONO: 3102684000

  
TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.  
NIT. 800.234.281-1

PROPIETARIO VEHICULO

PLACA:

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1984

**SAN VICENTE  
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70 O+ M**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**13-AGO-2002 MARINILLA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Albañez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**

CEDULA DE CIUDADANIA

**70909310**

NUMERO

**MARIN CARDONA**

APELLIDOS

**JUAN FERNANDO**

NOMBRES

**JUAN FERNANDO MARIN**

FIRMA

